RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POR LA QUE RESUELVE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, EXPEDIENTE CCUL-160-2018 "REDACCIÓN PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ANTIGUO CONVENTO DE LA TRINIDAD Y URBANIZACIÓN DE SU ENTORNO PARA USO ADMINISTRATIVO Y CENTRO CULTURAL DE LAS ARTES EN VIVO, MÁLAGA"

Visto el expediente de contratación tramitado por este órgano mediante procedimiento abierto, sometido a regulación armonizada y varios criterios de adjudicación.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los preceptivos trámites de aprobación del expediente de contratación, así como la publicación de la licitación en los correspondientes diarios oficiales en razón de la cuantía del contrato y en el perfil del contratante de la Consejería, según lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Vistas las actas de las sesiones celebradas por la Mesa de contratación, que ponen de manifiesto las siguientes circunstancias:

PRIMERO.- Que según el certificado emitido por la persona responsable del registro referente a las personas licitadoras que han presentado o anunciado la presentación de ofertas según el plazo previsto de admisión de proposiciones, que era hasta las 14:00 horas del 28 de noviembre de 2018, se han presentado a licitación las siguientes empresas:

UTE – ARQUITECTURA, CIUDAD Y TERRITORIO ANDALUZ, S.L.P – VIENTO DE TERRAL ARQUITECTOS, S.C.P.

SEGUNDO.- Que, en sesión de Mesa de contratación celebrada el 3 de diciembre de 2018, de conformidad con la certificación de la persona encargada del registro, se procede a la apertura del Sobre número 1 de "Documentación General" y, del examen de la misma, no se observa incidencia alguna en la misma, por lo que la mesa declara al licitador admitido.

TERCERO.- Que con fecha 11 de diciembre de 2018 se procedió en sesión pública a la apertura del Sobre nº 2 de la propuesta presentada y se acuerda trasladar la indicada documentación al Comité Técnico designado en la licitación con objeto de que asesore a la mesa mediante un informe que sirva de propuesta para valorar los criterios dependientes de un juicio de valor establecidos en el Anexo XI PCAP.

CUARTO.- El 31 de enero de 2019 se reúne la Mesa de contratación para hacer publico el resultado del informe de valoración realizado por el servicio proponente con la siguiente valoración:

	ENTIDAD	CRITERIOS JUICIO DE VALOR (máx. 52 puntos)
1	UTE – ARQUITECTURA, CIUDAD Y TERRITORIO ANDALUZ, S.L.P – VIENTO DE TERRAL ARQUITECTOS, S.C.P	**42,80**

Se continua con la apertura en acto público del sobre 3, cuyo contenido es la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN		21/05/2019	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw614ixiAV5O6eO0iNI49HXd7X0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tras dar por celebrado el acto público, la Mesa formula, en orden decreciente de puntuación, la clasificación siguiente:

	ENTIDAD	OFERTA ECONÓMICA EUROS	CRITERIOS JUICIO DE VALOR (máx. 52 puntos)	OFERTA ECONOMICA (máximo 45,5 puntos)	MEJORAS Calificación (2 puntos)	MEJORAS Reajuste (0,5 puntos)	CRITERIOS DE FÓRMULAS (máx. 49 puntos)	VALORACIÓN (Puntuación Total)
1	UTE – ARQUITECTURA, CIUDAD Y TERRITORIO ANDALUZ, S.L.P – VIENTO DE TERRAL ARQUITECTOS, S.C.P	356.250,00	**42,80**	45,50	2,00	0,50	**48,00**	**90,80**

Realizados los cálculos oportunos la Mesa procede a aplicar los criterios del artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para determinar las ofertas económicas que puedan ser calificadas en principio de desproporcionadas o temerarias. A este respecto, la oferta de la entidad UTE – ARQUITECTURA, CIUDAD Y TERRITORIO ANDALUZ, S.L.P – VIENTO DE TERRAL ARQUITECTOS, S.C.P. no incurre en esta circunstancia.

A la vista de cuanto antecede, la Mesa declara como oferta económicamente más ventajosa la presentada por la entidad UTE – ARQUITECTURA, CIUDAD Y TERRITORIO ANDALUZ, S.L.P – VIENTO DE TERRAL ARQUITECTOS, S.C.P por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS SIN IVA (356.250,00 euros I.V.A excluido), al que le corresponde un I.V.A. del 21% por importe de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (74.812,50 euros), lo que supone un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (431.062,50 euros) con el compromiso como mejora de que el edificio proyectado alcance la calificación energética clase A, sin que ello suponga superar el importe de ejecución previsto para la construcción del edificio, a la vez que presta su conformidad para que la Administración durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, proceda a realizar los ajustes de anualidades previstas inicialmente en el mismo sin necesidad de comunicaión previa a la empresa.

Asimismo, la Mesa acuerda formular la propuesta de adjudicación, previo requerimiento al licitador beneficiado por tal declaración para que aporte la documentación exigida en el punto 10.7.2 del PCAP que rige la licitación.

QUINTO.- Con fecha 3 de abril de 2019, se evacúa por la Directora General de Innovación Cultural y Museos, informe por el que se solicita que el Órgano de contratación no continúe con la tramitación del expediente y que se realice la compensación a los candidatos en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A mayor abundamiento, en dicho informe se pone de manifiesto la existencia de *"razones de interés público que motivan que el contrato de referencia no deba ser objeto de adjudicación, por considerarse que su contenido actual no se corresponde con las nuevas necesidades a las que quiere dar respuesta con la utilización del inmueble objeto del contrato por parte del nuevo Gobierno constituido a principios del presente ejercicio"*.

SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 152.2 de la LCSP *"la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común"*. Igualmente, en el apartado 3 del precitado artículo se añade que *"sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión"*. A este

MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN		21/05/2019	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw614ixiAV5O6eO0iNI49HXd7X0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

respecto, en el informe citado en el apartado anterior se refiere que *"la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, y en concreto por la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, por ser tema de infraestructuras y corresponderle la evaluación de los programas de inversión en materia de infraestructuras, así como la correcta vertebración territorial de Andalucía, deben velar porque las inversiones que se realicen con cargo al presupuesto de la Consejería de Cultura se adecuen a los objetivos de la política del Gobierno de la Junta de Andalucía, evitando así que inversiones realizadas para redacciones de proyectos no se materialicen finalmente en las ejecuciones de obra por no adecuarse a dicha política"*.

Comoquiera que los créditos presupuestarios que financian la licitación del expediente de contratación pertenecen al extinto programa presupuestario 45E *"programas e instituciones culturales"*, asignados al centro directivo que propuso dicha licitación y, posteriormente, su no adjudicación, este órgano de contratación debe resolver en el sentido indicado por aquél.

En su virtud, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho de aplicación, este Órgano de Contratación

RESUELVE

Primero. No adjudicar el contrato correspondiente al expediente CCUL-160-2018 "REDACCIÓN PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ANTIGUO CONVENTO DE LA TRINIDAD Y URBANIZACIÓN DE SU ENTORNO PARA USO ADMINISTRATIVO Y CENTRO CULTURAL DE LAS ARTES EN VIVO, MÁLAGA"

Segundo. Indemnizar a la entidad licitadora en los términos previstos en el epígrafe 5 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al adjudicatario con indicación de los recursos procedentes y publíquese en el perfil del contratante.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO,
P.D. art. 12, Orden de 4/11/2016, boja n.º 226 de 24/11/2016.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN		21/05/2019	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw614ixiAV5O6eO0iNI49HXd7X0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	